

# ***ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD***

*(artículo 67 del Estatuto y artículo 3 del Anexo VII del Estatuto)*

## ***2003 - 2004***

La siguiente información no afecta al personal con destino en las Delegaciones exteriores de la Unión, al que se aplica el Anexo X del Estatuto.

Dichos funcionarios deberán remitirse al documento de la DG RELEX.K.02:  
"Cómo solicitar la atribución y reembolso de la asignación escolar"

# ÍNDICE

<b>1. QUIÉNES TIENEN DERECHO</b> .....	página 3
<b>2. CÁLCULO DE LA ASIGNACIÓN</b> .....	página 4
<b>2.1 Indemnización GLOBAL</b> .....	página 4
a) Enseñanza primaria y secundaria.....	página 4
b) Enseñanza superior.....	página 4
<b>2.2 Indemnización ESPECÍFICA</b> .....	página 5
DISTRIBUCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN ESPECÍFICA Y NO ESPECÍFICA.....	página 6
<b>2.3 Gastos de transporte</b> .....	página 7
<b>2.4 Reembolso de los CURSOS EN ESTACIONES         INVERNALES, AL AIRE LIBRE Y NÁUTICOS</b> .....	página 8
<b>3. DOBLE ASIGNACIÓN ESCOLAR POR RAZONES PEDAGÓGICAS IMPERIOSAS</b> .....	página 9
<b>4. PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD A UNA TERCERA PERSONA</b> .....	página 10
<b>5. BECAS DE ESTUDIOS Y ASIGNACIONES DE LA MISMA NATURALEZA QUE LA ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD PERCIBIDAS POR OTROS CAUCES</b> .....	página 10
<b>6. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES</b> .....	página 11
6.1 Consecuencias en caso de no renovarse la solicitud.....	página 11
6.2 Direcciones para el envío de las solicitudes y para la obtención de información.....	página 12
<b>7. POSIBILIDAD DE TRANSFERIR UNA PARTE DE LA RETRIBUCIÓN POR MOTIVOS DE ESCOLARIZACIÓN</b> .....	página 12
<b>8. ALGUNAS SUGERENCIAS</b> .....	página 13

# ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD

(artículo 67 del Estatuto y artículo 3 del Anexo VII del Estatuto)

## 1. QUIÉNES TIENEN DERECHO

La asignación por escolaridad se concede anualmente, previa presentación de una solicitud, a los funcionarios y agentes temporales y a los titulares de una pensión o de la indemnización a que se refieren los Reglamentos 2150/82, 1679/85, 3518/85, 2274/87 y 1857/89, así como el artículo 50 del Estatuto, por hijos a su cargo<sup>1</sup> que frecuenten regularmente y a tiempo pleno un centro de enseñanza, lo que equivale a **un mínimo de 16 horas lectivas por semana durante un período mínimo de tres meses consecutivos**. La asistencia a cursos de enseñanza con carácter temporal no se considera como asistencia regular y a tiempo pleno a un centro de enseñanza.

**Para los niños de las clases preescolares no se concederá ni la asignación por escolaridad ni otros reembolsos de gastos.**

**Los agentes auxiliares, expertos nacionales, prestatarios de servicios y personal interino no tienen derecho a la asignación por escolaridad.**

**Los cursos por correspondencia no dan derecho a percibir la asignación por escolaridad, salvo en los casos en que un escolar no pueda asistir a un establecimiento de enseñanza por motivos de fuerza mayor debidamente justificados (enfermedad, minusvalía, etc.) En tal caso, póngase en contacto con el Help Desk que le proporcionará información más detallada.**

**El derecho a la asignación por escolaridad nace en el momento en que el hijo comienza a frecuentar un centro de enseñanza primaria y expira al término del mes durante el cual dejan de cumplirse las condiciones que dan derecho a la asignación y, a más tardar, al final del mes durante el cual el hijo cumple la edad de **26 años**.**

---

<sup>1</sup> La asignación por escolaridad no se concede para personas asimiladas a un hijo a cargo (apartado 4 del artículo 2 del Anexo VII del Estatuto).

## 2. CÁLCULO DE LA ASIGNACIÓN

La asignación por escolaridad se destina a cubrir los gastos efectivos de escolaridad en que incurran los progenitores dentro del *límite máximo* mensual contemplado en el apartado 1 del artículo 3 del Anexo VII del Estatuto (EUR 212,14 a partir del 1.7.2002)<sup>2</sup>.

El reembolso de estos gastos se efectúa mediante el pago de una **indemnización mensual GLOBAL** y, eventualmente, de una **indemnización mensual ESPECÍFICA**, hasta alcanzar el límite máximo anteriormente mencionado.

### 2.1 Indemnización global

*La indemnización global* se paga para cubrir los **gastos obligatorios** relativos al cumplimiento del programa escolar del centro frecuentado (gastos administrativos, libros, material escolar y deportivo, actividades complementarias, viajes escolares, excursiones, cobertura de un seguro escolar, gastos de guardería, etc.).

Dicha indemnización se calcula del siguiente modo:

a) **Enseñanza primaria y secundaria** (*o equivalente*)

- un importe mensual equivalente al **36%** del *límite máximo* (EUR 76,37) por cada hijo menor de 11 años;
- un importe mensual equivalente al **50%** del *límite máximo* (EUR 106,07) por cada hijo mayor de 11 años;
- un importe mensual equivalente al **100%** del *límite máximo* (EUR 212,14) por cada hijo que frecuente una escuela primaria o secundaria situada lejos del domicilio familiar y que se aloje, por consiguiente, fuera del hogar.

b) **Enseñanza superior**<sup>3</sup>

- un importe mensual equivalente al **100%** del *límite máximo* mencionado (EUR 212,14) por cada hijo que frecuente un centro de enseñanza superior;

**o**

- un importe mensual equivalente al **200%** del *límite máximo* mencionado (el doble del límite máximo = EUR 424,28) bajo tres condiciones<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Cada revisión de las remuneraciones del personal comporta una readaptación de este límite máximo.

<sup>3</sup> Puede considerarse enseñanza superior cada ciclo completo de estudios universitarios o equivalentes para el que se exige una titulación de nivel secundario y con el que se obtiene un título de nivel superior reconocido oficialmente.

<sup>4</sup> Este segundo guión relativo al doble límite máximo no se aplica a los pensionistas.

- 1) **que el lugar de destino del funcionario o agente temporal diste al menos 50 km de un centro de enseñanza superior del país de su nacionalidad y lengua;**
- 2) **que el hijo frecuente efectivamente un centro de enseñanza superior que diste al menos 50 km del lugar de destino del funcionario o agente temporal;**
- 3) **que el funcionario o agente temporal disfrute de la indemnización por expatriación.**

Esta última condición (¡y sólo esta!) no se exigirá **cuando no existan centros de enseñanza superior** en el país de la nacionalidad del funcionario o agente temporal.

## **2.2 Indemnización específica**

*La indemnización específica* se paga como complemento de la *indemnización global*, no pudiendo el importe de ambas rebasar el límite máximo, para cubrir, en particular:

- a) los gastos de inscripción;
- b) los gastos de examen;
- c) los gastos de transporte entre el domicilio del hijo y el colegio (en un transporte privado, público o escolar), siempre y cuando el trayecto de ida simple sea, como mínimo, de 1 km (véase el punto 2.3);
- d) los gastos resultantes de la participación en *cursos en estaciones invernales, náuticos, al aire libre o a actividades similares* (véase punto 2.4);
- e) los gastos reales que se mencionan en el punto 2.1 que rebasen el reembolso previsto por la indemnización global.

*La indemnización específica* mensual equivale a una duodécima parte del importe total de los gastos anuales más arriba mencionados hasta **un máximo** de:

- un importe mensual equivalente al **64%** del *límite máximo* (EUR 135,77) por cada hijo menor de 11 años;
- un importe mensual equivalente al **50%** del *límite máximo* (EUR 106,07) por cada hijo mayor de 11 años.

Los gastos anteriormente mencionados se reembolsarán exclusivamente previa presentación de los siguientes justificantes:

Todos los gastos deberán justificarse mediante facturas saldadas o justificantes de pago, en los que se mencionen el nombre y apellidos del escolar y el curso o período escolar a que se refieren así como el tipo de gastos abonados.

No se percibirán indemnizaciones específicas:

- por los hijos que asistan a un centro de enseñanza superior;
- por los hijos que asistan a un centro de enseñanza primaria o secundaria, no residan en el domicilio familiar y disfruten de una indemnización global equivalente al 100% del límite máximo otorgable.

### DISTRIBUCIÓN ENTRE INDEMNIZACIÓN GLOBAL E INDEMNIZACIÓN ESPECÍFICA

#### Límite máximo simple:

(en tanto por ciento del límite máximo estatutario)

Hijo menor de 11 años

Ind. global <b>36 %</b>	Ind. específica disponible <b>64 %</b>
----------------------------	---

Hijo de 11 años en adelante

Ind. global <b>50 %</b>	Ind. específica disponible <b>50 %</b>
----------------------------	---

Hijo con domicilio fuera del hogar (enseñanza primaria o secundaria) o inscrito en la universidad o en un centro de enseñanza superior

<b>Indemnización global 100%</b>
--------------------------------------

### Concesión del doble del límite máximo:

(en tanto por ciento del límite máximo estatutario)

Hijos menores de 11 años que asisten a un centro de enseñanza primaria o secundaria por motivos pedagógicos debidamente justificados, que diste más de 50 km. del lugar de destino del funcionario o agente o cuando no exista una Escuela Europea a una distancia menor de 50 km. de su lugar de destino.

Ind. global <b>36 %</b>	Ind. específica disponible <b>164 %</b>
----------------------------	--

Hijos de once años en adelante que asisten a un centro de enseñanza primaria o secundaria, por motivos pedagógicos debidamente justificados, que diste más de 50 km. del lugar de destino del funcionario o agente o cuando no exista una Escuela Europea a menos de 50 km. de su lugar de destino.

Parte global <b>50 %</b>	Parte específica disponible <b>150 %</b>
-----------------------------	---

Hijo inscrito en la universidad o en un establecimiento de enseñanza superior que diste más de 50 km. del lugar de destino del progenitor beneficiario de la asignación siempre y cuando éste sea asimismo beneficiario de la indemnización por expatriación.

Indemnización global <b>200 %</b>
--------------------------------------

## 2.3 Gastos de transporte

Los gastos ocasionados por el uso de un medio de transporte (público, escolar o privado) se reembolsarán hasta, como máximo, el *límite* que se menciona en el punto 2, **siempre y cuando el trayecto de ida entre el domicilio del hijo y el establecimiento escolar que frecuente diste como mínimo un kilómetro.**

- Si se utilizare un medio de transporte *público* o *escolar*, habrá que presentar una copia del abono público anual o un comprobante de pago expedido por el organismo gestor del transporte escolar.
- Si se utilizare un medio de transporte *privado*, se deberá indicar la distancia existente entre el domicilio del hijo y el establecimiento escolar que frecuente (sólo el trayecto de ida). El reembolso se efectuará sobre la base del coste del transporte público normal, o del transporte escolar, menos costoso y del trayecto más corto entre el domicilio y el colegio.

Los funcionarios, los agentes temporales y los titulares de una pensión dependientes de la PMO.1 de Bruselas cuyos hijos frecuenten las Escuelas Europeas de Bruselas o Varese, así como los que dependan de la PMO.5 de Luxemburgo y cuyos hijos frecuenten la Escuela Europea de Luxemburgo, no tienen que pagar gasto de transporte alguno en concepto de uso de los autocares al servicio de dichos establecimientos escolares (o de la "Association des Transports Privés" de Luxemburgo) siempre y cuando sean beneficiarios de la asignación por escolaridad. La Administración procederá directamente al pago de los gastos de transporte a las Escuelas (o a la Asociación) dentro de los *límites* de la cantidad máxima establecida.

No obstante, en la solicitud anual se deberá especificar el medio de transporte que utilicen sus hijos (autocar de la Escuela Europea, transporte privado, público o escolar).

## **2.4 Reembolso de cursos en estaciones invernales, al aire libre, náuticos y actividades similares**

**Las excursiones y viajes escolares, las prácticas deportivas y los cursos de idiomas no dan derecho a un reembolso específico en virtud del presente apartado. Los gastos relacionados con dichas actividades se reembolsarán de conformidad con las modalidades establecidas para la indemnización global (apartado 2.1)**

Los gastos ocasionados por la participación de un hijo en alguna de las siguientes actividades específicas: **cursos en estaciones invernales, cursos náuticos o cursos al aire libre** (también llamados **clases verdes**) y **actividades similares**, se reembolsarán dentro de los límites establecidos para *la indemnización específica* a que se refiere el punto 2.2., siempre y cuando:

- a) dichas clases estén organizadas por el establecimiento escolar y no por los profesores;
- b) se organicen en el marco del programa escolar y fuera de los períodos de vacaciones escolares;
- c) mientras participa en dichas clases el hijo se aloje fuera del domicilio familiar;
- d) se mantenga el programa escolar durante el período que ocupen dichas clases mediante una actividad pedagógica de media jornada.

Se procederá al reembolso de estos gastos previa presentación de un certificado original firmado por el director y en el que figure el sello del colegio **expedido tras el regreso de los participantes.**

Además, el certificado deberá indicar obligatoriamente:

1. que el escolar "**ha participado**" ya sea en un "**curso en estación invernal**", ya sea en un **curso al aire libre** o "**clase verde**", ya sea en una "**clase náutica**", ya sea en una "**clase de .... (actividad similar)**";



2. que tal actividad ha sido organizada por el establecimiento de enseñanza y en el marco del programa escolar;
3. el período durante el cual tuvo lugar dicho curso (fuera de las vacaciones académicas);
4. dónde tuvo lugar el curso;
5. que los alumnos se alojaron fuera del hogar familiar durante dicho curso;
6. el precio efectivamente abonado por el solicitante.

El solicitante debe declarar igualmente todo reembolso de la misma naturaleza que haya recibido o que pudiera recibir de alguna otra fuente por este concepto.

Los importes se reembolsarán en **doce mensualidades** que se abonarán habitualmente a partir del inicio del curso escolar y hasta el siguiente mes de agosto, en el marco de la *asignación específica* (código "206" o ISN del formulario de liquidación de haberes).

### **3. DOBLE ASIGNACIÓN DE ESCOLARIDAD POR RAZONES PEDAGÓGICAS IMPERIOSAS**

Cuando el lugar de destino del solicitante (funcionario o agente temporal) diste al menos 50 km ya sea de una Escuela Europea, ya sea de un centro de enseñanza, primaria o secundaria, de su lengua que el hijo frecuente **por razones pedagógicas imperiosas debidamente justificadas**, se pagará la indemnización *específica hasta un máximo de*:

- un importe equivalente al **164%** del *límite máximo* (EUR 347,91) por cada hijo menor de 11 años;
- un importe equivalente al **150%** del *límite máximo* (EUR 318,21) por cada hijo mayor de 11 años.

La existencia de **razones pedagógicas imperiosas** se reconoce en los siguientes casos:

- **Problemas de orden pedagógico del hijo cuando éste frecuente una Escuela Europea o una escuela de su lengua y nacionalidad.**

En esta situación, es necesario presentar un certificado del director de la escuela frecuentada por el hijo donde conste que obra en interés del mismo abandonar el centro para orientarse hacia otro tipo de enseñanza. Este nuevo tipo de enseñanza debe corresponderse exactamente con el perfil pedagógico del hijo manifestado durante el período transcurrido en la escuela.

- **Problemas de orden pedagógico del hijo en función de la entrada en servicio o del cambio de destino del progenitor funcionario o agente temporal a un lugar donde exista una Escuela Europea.**

En esta situación, las razones *pedagógicas imperiosas* que justifican el mantenimiento del hijo en su centro escolar son:

- la asistencia al curso final de un ciclo de estudios que permita el acceso a un nivel de estudios superior;
  - o
  - la asistencia al último período (tercer trimestre, por ejemplo) del año escolar. En este caso, es necesario presentar un certificado del director de la escuela frecuentada donde conste que en tales condiciones el cambio de colegio causaría al niño un perjuicio grave.
- **Problemas de orden lingüístico del escolar en caso de que en el lugar de destino del progenitor funcionario, o agente temporal, haya una Escuela Europea.**

En esta situación, es necesario presentar un certificado *del director de la Escuela Europea* en el que conste que los conocimientos lingüísticos del niño no le permiten seguir los cursos de dicha escuela.

**Para tener derecho al doble del límite máximo estatutario por razones pedagógicas imperiosas, la escuela debe distar más de 50 km del lugar de destino del solicitante.**

#### **4. PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD A UNA TERCERA PERSONA**

Cuando el hijo que dé derecho a la asignación por escolaridad esté bajo la custodia de otra persona en virtud de disposiciones legales o por decisión judicial o de la autoridad administrativa competente, la asignación se pagará a ésta por cuenta y en nombre del funcionario, agente temporal, titular de una pensión o beneficiario de la indemnización a que se refieren los reglamentos citados en el apartado 1.

En tal caso, la distancia de al menos 50 km prevista para la duplicación del límite máximo estatutario por hijos que frecuenten un centro superior (2.1) o una escuela primaria o secundaria por *razones pedagógicas imperiosas*, se calculará a partir del lugar de residencia de la persona que se haga cargo del niño.

#### **5. BECAS DE ESTUDIOS Y ASIGNACIONES DE LA MISMA NATURALEZA QUE LA ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD PERCIBIDAS POR OTROS CAUCES**

El solicitante está obligado a declarar las becas de estudios y asignaciones de la misma naturaleza percibidas por otros cauces (*Allocations d'études, Basisbeurs, Student grants, State education grants, Allocation de rentrée scolaire, etc*).

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 67 del Estatuto, dichas asignaciones se deducirán de las concedidas por la Institución.

## 6. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

La solicitud de la asignación por escolaridad **debe renovarse cada año**, a través de un formulario específico publicado en la intranet.

Los solicitantes deberán cumplimentar un **solo impreso**, fotocopiando, eventualmente, las partes del mismo que precisen en caso de tener varios hijos.

La fecha límite para el envío del impreso y de los justificantes al servicio administrativo competente será el **15 de noviembre**. De no renovarse la solicitud en el plazo fijado, la asignación por escolaridad se suspenderá sin previo aviso.

**En el anexo 1 del impreso de solicitud deberán figurar obligatoriamente todos los hijos para quienes se presente la solicitud.**

Las solicitudes deberán presentarse **obligatoriamente** junto con todos los justificantes necesarios, tales como:

- **certificados escolares originales** (firmados por el director y con el sello del establecimiento).

**Sólo en el caso de los alumnos de las Escuelas Europeas no se exigirá ningún certificado de asistencia.**

- **facturas, fotocopias de abonos u otros comprobantes de pago**, tal como se indica en el punto 2.2.

### 6.1 Consecuencias en caso de no renovarse la solicitud

**Si el beneficiario no renueva la solicitud, la asignación por escolaridad se suprimirá con efecto retroactivo coincidiendo con el final del año escolar precedente, dando lugar a la reclamación de lo indebido.**

**Con arreglo a las disposiciones del Anexo VII del Estatuto, la supresión de la asignación por escolaridad en el caso de un hijo mayor puede acarrear la supresión de otros complementos familiares y prestaciones y, en particular, las siguientes: asignación por hijo a cargo, complemento familiar, reducción del impuesto, beneficio del régimen común del seguro de enfermedad y viaje anual. También puede traducirse por una reducción de la indemnización por expatriación.**

## 6.2 Direcciones para el envío de solicitudes y obtención de información

*Personal destinado en Bruselas y oficinas exteriores que dependen del centro de gestión de Bruselas:*

**PMO.1 – Gestión de los derechos pecuniarios individuales**  
**Servicio de asignaciones por escolaridad**  
**B-28 3/52 Bruselas**  
**HELP DESK tel. 52175 / 93729 fax 69884**  
**E-mail : ADMIN-BXL ALLOC SCOLAIRES**

*Personal con destino en Luxemburgo:*

**PMO.5 – PMO - LUXEMBOURG**  
**Servicio de los derechos individuales**  
**JMO A1/108 tel. 34787**

*Personal del Centro Común de Investigación:*

**Servicio administrativo de cada centro**

*Pensionistas y beneficiarios de la indemnización a que se refieren los Reglamentos 2150/82, 1679/85, 3518/85, 2274/87 y 1857/89, y el artículo 50 del Estatuto.*

**COMISIÓN EUROPEA**  
**PMO.4 - Pensiones**  
**Bâtiment B-28 5/98 - BRUXELLES**

o persona que gestiona el expediente del pensionista.

## 7. POSIBILIDAD DE TRANSFERIR UNA PARTE DE LA RETRIBUCIÓN POR MOTIVOS DE ESCOLARIZACIÓN

Todos aquellos que deseen transferir una parte de su sueldo, al amparo de lo previsto en el apartado 2 del artículo 17 del anexo VII del Estatuto y en el artículo 2 de su Reglamento de aplicación, para hacer frente a los gastos de estudios de sus hijos fuera del país en que estén destinados, deben enviar una **copia de los certificados de escolarización, junto con su solicitud de transferencia** al:

PMO.2 BRUXELLES – Retribuciones:

Sr. D. José Sánchez Pérez, SC11 3/12, tel. 54890, fax 93566

PMO.5 LUXEMBOURG – Secteur Salaires:

JMO A1/111 – tel. 35167

Con objeto de que la transferencia pueda hacerse efectiva a partir del mes de noviembre, la solicitud, acompañada de los certificados de escolarización, deberá presentarse en la dirección antes indicada **antes del 11 de octubre**.

## **8. ALGUNAS SUGERENCIAS**

**En su correspondencia con la administración mencione siempre su número personal.**

**Envíe la solicitud con todos los justificantes antes del 15 de noviembre.** Las solicitudes tardías o incompletas provocan retrasos administrativos, a veces muy notables, en perjuicio de quienes han respetado los plazos.

**Procure no enviar documentos aislados.** Es mejor reunir todos los justificantes y enviarlos al mismo tiempo.

**Para obtener la indemnización específica** es obligatorio presentar las facturas saldadas u otros comprobantes de pago (*igual que para el reembolso de los gastos médicos*). **Esta obligación no sufre excepción alguna.** Evite, por lo tanto, iniciar inútiles discusiones.

**¿Interrompe o ha terminado su hijo los estudios?**

**¿Ha cambiado de universidad o es beneficiario este año de una beca de estudios?**

**¿Realiza prácticas remuneradas al mismo tiempo que sus estudios?**

**¿Tiene que cumplir el servicio militar obligatorio?**

**Informe inmediatamente y por escrito a la unidad administrativa competente de cualquier cambio que pueda comportar una modificación de sus derechos en materia de complementos familiares.**

<b>La información suministrada con retraso puede provocar medidas de devolución de las cantidades percibidas en exceso, a veces desagradables.</b>
--

\* \* \* \*